

PROMULGA ACUERDO N°2271. APRUEBA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ACADÉMICA OFICIALIZADA POR DECRETO N° 418/2012.

DECRETO EXENTO N° 00.632/2024.

Arica, 05 de agosto de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; D.F.L. N°16, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad de Tarapacá; Decreto N° 418/2012 sobre Provisión de Cargo; Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, 23 de julio de 2012, se oficializa el Decreto N°418/2012, por el cual se aprueba la nueva ordenanza de provisión de cargos académicos de la Universidad de Tarapacá. En dicha ordenanza se establecieron los requisitos, criterios y procedimientos a que se ceñirán los concursos que se convoquen para la provisión y selección de cargos académicos de titulares, rigiéndose dichos concursos por las normativas establecidas en el citado Acto Administrativo, y las bases elaboradas en conformidad al mismo.

Que, no obstante lo anterior, con fecha 26 de julio de 2024, se celebra sesión ordinaria de Junta Directiva, en la cual el Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá, expuso las modificaciones a dicha normativa, las cuales detallo en documento adjunto, compuesto de siete hojas, acordándose por la Honorable Junta Directiva lo siguiente:

“ACUERDO 2271

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerda **“Aprobar la modificación de la Ordenanza Académica oficializada por Decreto N° 418/2012, según lo expuesto por el Vicerrector Académico, y que consta de un documento de 6 hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad.”**

DECRETO:

1.- Promulga acuerdo de la Junta Directiva N°2271, realizada en sesión ordinaria de fecha 26 de julio del presente, como a continuación se indica:

“ACUERDO 2271

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerda **“Aprobar la modificación de la Ordenanza Académica oficializada por Decreto N° 418/2012, según lo expuesto por el Vicerrector Académico, y que consta de un documento de 6 hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad.”**

2.- Publíquese en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

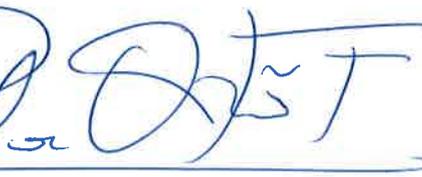


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



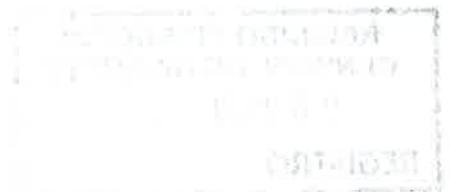
EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.frr.



CONTRALORA
(S)
ARICA

1 2 AGO 2024



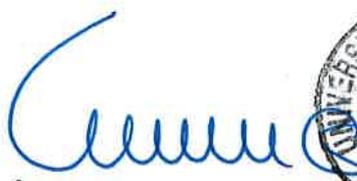
CERTIFICADO DE ACUERDO JUNTA DIRECTIVA

Que, el ministro de fe que suscribe, da fe que en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2024, la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptan el siguiente acuerdo:

“ACUERDO 2271

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicolás Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerda **“Aprobar la modificación de la Ordenanza Académica oficializada por Decreto N° 418/2012, según lo expuesto por el Vicerrector Académico, y que consta de un documento de 6 hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad.”**

DOY FE



ÁLVARO PALMA QUIROGA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

ORDENANZA DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y PROPÓSITO DE LA CARRERA ACADÉMICA.

ARTÍCULO PRIMERO:

La Carrera Académica es un sistema mediante el cual se establece el ejercicio de los roles y el desarrollo de los miembros del cuerpo académico regular de la Universidad, y se promueve la calidad del quehacer institucional en el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

De esta forma, la carrera académica del personal académico de la Universidad de Tarapacá comprende el conjunto de normas y procedimientos que reglan, en lo esencial, el ingreso a la institución, sus derechos y deberes, su responsabilidad administrativa, la calificación, la promoción académica y la expiración en sus funciones.

El sistema de carrera académica deberá proteger la dignidad de la función del académico, guardar conformidad con su carácter profesional y fundarse en el mérito, la trayectoria y la idoneidad de los funcionarios, como asimismo, su gestión deberá considerar aspectos de cultura organizacional y herramientas de gestión del desempeño, al mismo tiempo que las características y exigencias del medio relevante.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Por el presente instrumento, la Universidad asegura el buen desempeño de las labores propias de la actividad académica para avanzar hacia lo que se considera óptimo dentro del trabajo académico universitario y señala los mecanismos que permitan fortalecer la excelencia y productividad académica. Enseguida, se pretende a través de esta regulación conciliar las expectativas de desarrollo individual con los objetivos y metas de las unidades académicas y la institución en su conjunto.





TÍTULO II

DEL INGRESO Y DESARROLLO ACADÉMICO

ARTÍCULO TERCERO:

La Universidad, a través de sus unidades académicas elaborará periódicamente un Plan de Desarrollo que favorezca el cumplimiento de la misión, objetivos y metas institucionales mediante acciones de atracción, renovación y desarrollo del cuerpo académico, articulado en el Sistema de Dirección Estratégica vigente.

ARTÍCULO CUARTO:

La carrera académica se inicia con el nombramiento del académico y la asignación de alguna de las jerarquías académicas regulares de la Universidad, según los principios, requisitos y procedimientos para proveer mediante concurso, cargos académicos en la Universidad de Tarapacá, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO:

El rol y las actividades desarrolladas por los académicos de la institución se enmarcarán dentro de su jerarquía, las políticas institucionales, la reglamentación correspondiente, el Sistema de Dirección Estratégica de la Universidad y los planes de desarrollo académico de la unidad respectiva.

ARTÍCULO SEXTO:

La Universidad ofrecerá anualmente programas de desarrollo académico que permitan fortalecer la competitividad académica a través de instrumentos de desarrollo organizacional, capacitación, perfeccionamientos internos y externos e incentivos al buen desempeño de las labores académicas.





TÍTULO III DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Los miembros del cuerpo académico regular de la Universidad tendrán la calidad de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor. Si no se desempeñan en jornada completa al servicio de la Universidad, serán adjuntos pero con la misma jerarquía, es decir, Profesor Titular Adjunto, Profesor Asociado Adjunto, Profesor Asistente Adjunto e Instructor Adjunto.

ARTÍCULO OCTAVO:

Las funciones y responsabilidades académicas propias de cada nivel jerárquico están definidas en el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá, vigente.

ARTÍCULO NOVENO:

Todos los académicos de la Universidad tendrán que observar los derechos y deberes estatutarios, como aquellos que rijan su quehacer académico de acuerdo a los requerimientos de desempeño definidos por la institución.

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN DEL DESEMPEÑO, LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA PROMOCIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO DÉCIMO:

La gestión y evaluación del desempeño académico estarán basadas en las políticas de calidad, eficiencia y relevancia de las actividades académicas.





ARTÍCULO UNDÉCIMO:

El académico deberá comprometerse con un desempeño de excelencia en las labores académicas especificadas, en razón a: el Sistema de Dirección Estratégica de la Universidad, el plan de desarrollo académico de la unidad, las políticas institucionales, la reglamentación correspondiente, sus expectativas, sus aptitudes y la jerarquía académica que detenta.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

Los aspectos concernientes al proceso de evaluación académica quedarán estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Académica de la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

Los procesos de promoción a la jerarquía superior serán realizados cada 2 años, salvo necesidades institucionales y condicionados a la disponibilidad presupuestaria. Para ser promovido a una jerarquía superior, el postulante deberá presentar una solicitud por escrito ante el Director de su Unidad Académica, acompañando los antecedentes necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para postular a la nueva jerarquía y los resultados de los procesos de evaluación del desempeño anual. La promoción de los académicos será precedida de la evaluación realizada por el órgano calificador correspondiente, conforme la normativa específica.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:

Las comisiones concernientes al proceso de evaluación y calificación académica quedarán estipuladas en el reglamento de Gestión y Evaluación del Desempeño Académico de la Universidad de Tarapacá.





ARTÍCULO DECIMOQUINTO:

Corresponderá a la Comisión de Nombramiento y Promociones proponer al Rector el nombramiento de una persona para el cargo de Profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Asistente, sea o no Adjunto.

**TÍTULO VI
DE LA DISTINCIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

La Universidad de Tarapacá podrá conceder la distinción académica de Profesor Emérito a quién cumpla con los requisitos establecidos en un reglamento especialmente dictado para el efecto.

**TÍTULO VII
DEL TÉRMINO DE LA CARRERA ACADÉMICA**

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:

El término de la carrera académica se producirá por el cese de las funciones académicas del funcionario, de acuerdo con algunas de las causales establecidas en el estatuto del ramo.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIÓN FINAL**

ARTÍCULO DECIMOCTAVO:

Las situaciones no contempladas en la presente Ordenanza y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

interpretación y/ o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Rector de la Universidad a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá.

